

†
BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

SUMARIO. Pastoral pidiendo socorros para las desgracias causadas por el incendio de Cantalpino.—Principia la suscripción.—El consentimiento y consejo previos á los esposales ó al matrimonio (conclusion)—Necrologia.

Nos el Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.

A nuestro venerable Clero y amados fieles de ambas Diócesis.

Nos hallábamos entregados, V. H. y A. H., á las gratísimas ocupaciones de preparar la celebracion del tercer Centenario de la muerte de Santa Teresa de Jesús, y de presentar ante su sepulcro venerando á las peregrinaciones que fervorosas acuden á visitarlo, cuando vinieron á herir nuestro corazon paternal los lastimeros ayes que una inmensa desgracia arrancaba á nuestros hijos los fieles de la Villa de

Cantalpino. Un vasto incendio, que ha durado doce mortales horas, ha sumido en la mayor pobreza á mas de cien familias, causando además á otras muchas notables perjuicios en sus modestas fortunas. Medidas acertadas, esfuerzos heroicos, actos de sublime abnegacion, todo fué insuficiente para preservar del voraz elemento las viviendas de aquellos aterrados vecinos, que agrupados hoy bajo extraño si bien hospitalario techo, comen el pan de la caridad humedecido con amargas lágrimas.

Por medio de tan terrible desgracia, que no nos detenemos á describir con vivos colores pues su sencillo relato bastará para conmovernos, la Providencia, que en cuanto ejecuta ó permite procurará su gloria y nuestro bien, hace un llamamiento á nuestra caridad, que seguramente no será desatendido. Dios, al presentar delante de nuestros ojos de tiempo en tiempo infortunios como el que lamentamos, lo hace con las piadosas miras de que practiquemos una caridad que le obligue á mostrarse más compasivo con nosotros, y á eximirnos de otras mayores y mas dolorosas expiaciones.

Esta caridad para con nuestros prójimos y hermanos será la mejor demostracion de que cumplimos la ley del Señor (1), de que permanecemos en la luz (2), y uno de los títulos mas legitimos para asegurar en favor nuestro la piedad divina, porque escrito está que los que hayan sido misericordiosos alcanzarán misericordia (3).

(1) Ep. ad Roman. XIII. 8.

(2) 1.º Joan. II. 10.

(3) Math. V. 7.

Santa Teresa de Jesús, esa gran Maestra que tiene enseñanzas para todos, cualesquiera que sean su estado, condicion y necesidades, discurriendo sobre el amor al prójimo dice que «mientras mas aprovechados nos veamos en este amor, mas lo estaremos en el Dios; porque es tan grande el que Su Majestad nos tiene, que en pago del que tenemos al prójimo, hará que crezca el que tenemos á Su Majestad por mil maneras (1).» Ahora bien, si nunca podemos desoir la voz de Santa Teresa, menos hoy, que nos la dirige doblemente cariñosa y agradecida á los cultos incesantes, á las diarias peregrinaciones con que se vé glorificado su sepulcro. De él acababan de separarse muchos de los que lloran en Cantalpino la desaparicion de su hogar y de sus bienes, debiendo creerse que allí obtendrian la fortaleza que necesitan ahora para soportar su pobreza, y que á ese mismo sepulcro volverán su triste mirada y su corazon angustiado, pensando, y no sin motivo, que de él les ha de venir el alivio y el consuelo.

No podemos ni debemos defraudar su legitima esperanza. En nombre de Santa Teresa, en la celebracion de cuyo tercer Centenario no debe haber mas lágrimas que las de un santo arrepentimiento y las de una espiritual alegría, os exhortamos, V. H. y A. H., á enjugar las de vuestros hermanos. Nuestra amada Santa festejará en el cielo su Centenario, presentando al Señor como ofrenda digna de Él nuestra limosna, y le pedirá como generoso premio el aumento de nuestra fé y de nuestra caridad.

(1) Moradas 5.^a, cap. 3.^o

Los Sres. Curas Párrocos y Ecónomos leerán en sus Iglesias esta exhortacion, y acto seguido abrirán una nueva colecta cuyos fondos remitirán cuanto antes, pues urge su empleo, á nuestra Secretaria de Cámara. En aquellas parroquias donde no se hubiera hecho todavía la que tiene por objeto reunir fondos para las fiestas del Centenario, se harán las dos colectas á la vez, llevando en lista separada las limosnas destinadas á socorrer las desgracias de Cantalpino.

Como prenda anticipada de agradecimiento, y como señal del premio que por unos y otros donativos nos reserva Dios nuestro Señor, recibid V. H. y A. H., la bendicion que os damos en el nombre del Padre † y del Hijo † y del Espiritu † Santo.

Dada en Salamanca á 3 de Setiembre de 1882.—
† NARCISO, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor, *Doctor Alejo Izquierdo*, Canónigo Secretario.

**Suscripcion á favor de los perjudicados
en el incendio de Cantalpino.**

	Reales.
El Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.	2000
El Sr. Provisor de la misma.	250
El Sr. Secretario de Cámara y Gobierno.. . . .	200
D. José Pio Sanchez, Canónigo.. . . .	100
<hr/>	
TOTAL.	2550

EL CONSENTIMIENTO Y CONSEJO PRÉVIOS A LOS ESPONSALES Ó AL MATRIMONIO.

(CONCLUSION).

A este mismo principio de equidad, *mater juris*, obedece el art. 12 cuando establece que los hijos naturales para contraer matrimonio no necesitan del consentimiento de los abuelos, si faltaren los padres, ni tampoco de la junta de parientes ó vecinos prevenida en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º: idéntico sentido legal informa el artículo 13, cuando dice que los demás hijos legítimos solo tendrán obligación de impetrar el consentimiento de la Madre; á falta de ésta el del Curador, si lo hubiese; y por último, el del Juez de 1.ª instancia, pero con supresion absoluta de la Junta de parientes, vecinos honrados y amigos: y por la misma razon de ley al infeliz Expósito dará el consentimiento para contraer quien fuese su Padre dativo ó Jefe del establecimiento, aun cuando no haya cumplido los 20 años: su desgracia hace más perentorio el beneficio de la sociedad conyugal: y las facilidades ó términos breves de las diligencias son el medio mas expedito de proporcionar esos consuelos. *Leve malum est minus malum.*

SIXTA:—Resúmen: Visto, pues, analizado y medido en su fondo y superficie el pensamiento íntimo y culminante de la Ley que nos ocupa, se deduce claramente que cuatro son sus bases constitutivas: 1.ª la necesidad de mantener asegurada, libre y dignificada la patria potestad de los hogares, en cuanto estos son familias y centros genésicos de otras familias, á fin de que la accion de este centro se estienda por igualdad en todos los radios y se haga sentir fuerte y decorosamente en todos los puntos de la circunferencia.—2.ª La necesidad de ordenar y vigilar el órden de la libertad natural de contraer matrimonio que gozan los hijos, á fin de que esta no se convierta en licencia nociva para ellos, ó en insolencia proterva

contra sus mayores, ó en un medio lícito de eludir el fuero legítimo de la autoridad paterna.—3.^a La necesidad de conciliar equitativamente la libertad paterna y la filial para que ambas resulten vigorizadas bajo el imperio de la prudencia, ambas mutuamente sostenidas sin temor de que se destruyan entre choques rudos, ambas gradualmente limitadas para que sea imposible el abuso de tiranía perpetua por arriba, ó el de emancipacion escandalosa por abajo.—4.^a La necesidad de respetar esas excepciones con que se imponen á toda ley tanto la fortuna como el infortunio, cuando revisten carácter de suprema necesidad y carecen por consiguiente de ley porque se rigen por los criterios de lo extraordinario.

SÉTIMA.—Observacion general.—En ninguna de esas cuatro bases fundamentales sobre que insiste la Ley falta el sentido generoso de la libertad bien entendida. Ninguno de sus elementos componentes figura en absoluto: ni aun la misma patria potestad, de cuyo honor, prerogativas y poderes discrecionales tan celoso se muestra el legislador, existe en ese Estatuto sin tener rente á sí los límites debidos y racionales; así es que podrá el padre negar el *Consentimiento*, y dar un *Consejo* adverso, y hacer sufrir al hijo hasta lo irracional de sus caprichos y antojos; pero bien pronto le arrebatará el tiempo esa vana gloria con que suplanta al prudente, imparcial y sereno moderador de las aspiraciones juveniles. El hijo por el contrario podrá afligir el corazón de sus padres eligiendo para consorte á una persona que no agrade, ni puede ni deba agradar á sus mayores; en cambio servirá la actitud resistente y denegatoria del padre para crear un espacio bastante de reflexion y maduro exámen, despues del cual si no rectifica y corrige oportunamente su descabellado proyecto, él y sólo él cargará con la tremenda responsabilidad, sin poder alegar ignorancia ni quejarse de no haber tenido á la mano todos los medios honestos para librarse de los anatemas públicos y privados..

En todo el fondo y superficie de estos preceptos brilla un principio de moderacion y de templanza tal,

que bien claro se demuestra no ser la ley la que establece el delito, sino que el delito ha motivado la ley: razon por la que haremos tambien notar, como observacion general, que este soberano mandato fué desde luego concebido así por su autor, como un limite, como un poder discrecional capaz de resistir y negar el uso de la libertad en determinados casos. Así es que todo su articulado es una armadura inoxidable con que se defiende al padre y se vence al hijo: así es que su mismo autor, y esto es una observacion de mucho peso para formar ideas exactas sobre el espíritu y letra del estatuto en cuestion, el mismo autor lo llamó *Ley de Disenso* y no de *Asenso* paterno, como pudo haberlo hecho. Argumento poderoso y decisivo es este para reconocer que dicha ley por su esencia, en el concepto mismo de que la comprendía mejor, rige mas como fuerza resistente que anuente. Es esa por otra partela condicion predominante de las leyes. Son ellas un conjunto de preceptos: entre estos son más fuertes y trascendentes los negativos que los afirmativos; por lo que en todas aquellas sobresale más la virtud prohibitiva que la permisiva.

OCTAVA.=Corolarios.=1.º Luego cuando el *Consentimiento* y *consejo* fueren favorables ya no son objeto tan exclusivo de esta ley nacida especialmente para ordenar y robustecer la patria potestad en los casos en que aquellos deban ser adversos á la efectua-cion de un matrimonio.=2.º=Luego en el estado llano de las cosas puede y debe considerarse al Párroco habilitado como lo estuvo antes para recibir directamente aquellos consentimientos y consejos, que no exijan extrépito forense, siempre que se atempere al procedimiento mandado, y llene las solemnidades curiales que su esfera le permita: y cuando así obra no usurpará atribuciones, ni deberá ser inquietado, procesado y vejado, por que obra y está en el rádio de su oficio propio y aun pudieran los injustamente procesados reclamar daños y perjuicios, por habérseles molestado *ex ignorantia juris*, que no escusa de reparaciones.=5.º=Luego las tres sentencias entre sí conformes ya citadas arriba y en especial la segunda

conformes tambien están con los principios y causas generadoras de esta ley, con el espíritu, letra y significacion de su nombre.—4.º=Luego es plausible la conducta de los interesados que, en caso de perfecta conformidad por parte de los padres con lo proyectado por los hijos, prefieren el foro del párroco. Cumplen en esto una regla sublime de moral cristiana, que es la de honrar á la Madre Iglesia respetando y defendiendo la integridad de su jurisdiccion, anulando la absorcion secularista, la verdadera y sacrilega usurpacion de atribuciones con que la aflige y cercena el regalismo; y contribuyendo á que se des Cristianice menos el Santo Sacramento del matrimonio.

NECROLOGÍA.

Han fallecido los Presbíteros D. Juan Antonio Vicente, Ecónomo de Cerezal de Peñahorcada; D. Antonio Rodriguez, Párroco de Olmedo y D. Francisco Andrés Payan, Párroco de Palacios del Arzobispo. Pertenecian á la Hermandad de sufragios mútuos del Clero, con los números 553, 348 y 101, respectivamente. Los sócios aplicarán por el eterno descanso de cada uno de ellos una misa y tres responsos.
R. I. P.

Salamanca. — Imp. de Oliva.